



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000105 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 04 MAR 2019

VISTO:

La Solicitud de fecha 27 de febrero del 2019, mediante el cual el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, solicita al Gobierno Regional Tumbes Medida Cautelar Administrativa, a efectos de que se suspenda cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, e Informe N° 132-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 01 de Marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, conforme al Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 de la Carrera Administrativa, y al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar funciones diferentes dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades de servicio, formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y nivel o categoría remunerativa.

Que, mediante Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia General Regional comunica al servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, que por disposición de la Alta Dirección, a partir de la fecha se le Desplaza vía ROTACION a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, Unidad Ejecutora dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes, para que desarrolle las Funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II – Nivel Remunerativo F-3 - Jefe de la Oficina de Administración; precisándole que seguirá percibiendo su remuneración mensual correspondiente, así como todos sus beneficios y bonificaciones de su nivel remunerativo adquirido; exhortándole responsabilidad y eficiencia en las funciones encomendadas.

Que, mediante Solicitud de fecha 27 de febrero del 2019, el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, solicita a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, Medida Cautelar Administrativa, a efectos de que se suspenda cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, por



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00105 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 04 MAR 2019

cuanto la misma contraviene el principio de legalidad, el artículo 3° - Requisitos de validez del acto administrativo. Caso contrario se incurriría en una presunta responsabilidad penal por Abuso de Autoridad, previsto en el artículo 376° del Código Penal. Indicando que ha interpuesto recurso de nulidad ante la Gerencia General Regional. Indicando que la modalidad de desplazamiento es nula de pleno derecho, puesto que, según señala, no ha solicitado ni se le ha consultado dicha modalidad de desplazamiento a otra entidad pública, ya que parece más a la modalidad de desplazamiento de "DESTAQUE" o de "DESIGNACION". En ese orden de ideas, manifiesta que se está trasgrediendo sus derechos constitucionales reconocidos en materia laboral, dejando entrever que esta situación se ha generado, solamente por exponer su punto de vista, a algunas situaciones administrativas que la Directora Regional solicitó. Que la solicitud de la medida cautelar es garantizar la eficacia de la decisión, según señala, manifestando que NO ACATARA EL MEMORANDO, MATERIA DE NULIDAD, HASTA LAS RESULTAS DEL PROCESO PRINCIPAL INICIADO, Y EN TANTO EL SUPERIOR JERARQUICO DIRIMA ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Adjuntando copia del cargo de su solicitud de Nulidad del Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, presentado con fecha 27 de febrero del 2019.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que: "La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario".

Que, de conformidad con el Rubro III DISPOSICIONES ESPECIFICAS, numeral 3.2. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "LA ROTACION.- Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.
- En distinto lugar geográfico: Resolución del Titular de la Entidad.

MECANICA OPERATIVA

- DE LA AUTORIDAD:

* Resolución del titular cuando es en distinto lugar geográfico.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00105 -2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 04 MAR 2019

- DEL SERVIDOR:

* Documento de aceptación cuando la rotación es en distinto lugar geográfico."

Que, en el presente caso, resulta conforme a ley otorgarle al administrado ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, la oportunidad de contradecir el acto administrativo que aparentemente le resulte perjudicial, conforme al artículo 118° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**.

Que, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos al Principio del Debido Procedimiento que prescribe: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo"**, es decir, como podemos ver existen parámetros bien definidos para un correcto desenvolvimiento de las entidades de la Administración Pública al momento de emitir sus respectivas decisiones.

Que, el Informe Legal N° 064-2012/SERVIR/GPGRH de fecha 02 de julio de 2012, precisa que cualquiera de dichos supuestos, conforme al artículo 611° del Código Procesal Civil (aplicable supletariamente a los procedimientos administrativos), para que la autoridad administrativa pueda emitir la medida cautelar, no basta solamente el pedido de la parte interesada, sino que debe concurrir tres requisitos:

- La verosimilitud en el derecho
- El peligro en la demora; y,
- La razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión

En caso faltase alguno de estos requisitos no sería factible que la autoridad administrativa pudiera dictar la medida cautelar.

Que, la Ley N° 27444 —Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 155° numeral 1, establece que: **"Las medidas cautelares se regulan: Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar provisoriamente bajo responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**, debemos señalar que la autoridad competente puede suspender los efectos del



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00105-2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, **04 MAR 2019**

acto administrativo que se requiere impugnar, en tanto resuelve el recurso administrativo interpuesto.

Que, la medida cautelar solicitada es aplicable **en los procedimientos sancionadores**, de conformidad con lo establecido en el Sub Capítulo II del Ordenamiento del Procedimiento Sancionador, señalado en el artículo 246° concordante con el artículo 155° de la Ley N° 27444 — Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a medidas de carácter provisional, siendo que encuentran su fundamento en la necesidad de garantizar el derecho de defensa dentro de un debido procedimiento y la de evitar perjuicios graves tanto al Estado como a los ciudadanos mientras no exista resolución definitiva en el procedimiento.

Que, mediante Informe N° 132-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR., de fecha 01 de Marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la OPINION LEGAL: Que, se declare IMPROCEDENTE la Solicitud de la Medida Cautelar Administrativa de fecha 27 de febrero del 2019, presentada por el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, a efectos de que se suspenda cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, **caso contrario se incurriría en una clara resistencia y desobediencia y resistencia al cumplimiento de las disposiciones administrativas**. Asimismo, señala que se proceda a proyectar la resolución administrativa, conforme a lo indicado en la presente opinión legal, y en **el modo y forma de ley**.

Que, del análisis de lo actuado se desprende que, el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, ha sido emitido en mérito a las facultades **que le asiste al Gerente General Regional, como máxima autoridad administrativa del Pliego Gobierno Regional Tumbes**, por lo que, de lo descrito podemos indicar que la solicitud presentada por el administrado sería amparada siempre y cuando el recurso interpuesto estuviera dirigido a cuestionar un acto administrativo impugnado, que no representa como tal, el mencionado Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, pues por el contrario, estaríamos frente a actos inimpugnables administrativamente, sobre si todo si este desplazamiento se ha generado a solicitud de la Directora Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, como titular del sector, por lo que el desplazamiento **dispuesto por la Gerencia General Regional, ha sido como máxima autoridad administrativa** y se ha realizado dentro de la misma Entidad del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, por lo que cuando el administrado señala que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, son **ENTIDADES DIFERENTES**, ello no se ajusta a la realidad, ya que ambos sectores dependen de la misma ENTIDAD – GOBIERNO REGIONAL TUMBES. Asimismo, se ha verificado que no se ha vulnerado ningún derecho laboral del administrado, pues el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., ha precisado que el administrado CPC ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA **seguirá percibiendo su**





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000105-2019/GOB. REG. TUMBES-GR.

Tumbes, 04 MAR 2019

remuneración mensual correspondiente, así como todos sus beneficios y bonificaciones de su nivel remunerativo adquirido; exhortándole responsabilidad y eficiencia en las funciones encomendadas; es decir que el citado administrado continuará percibiendo su remuneración acorde a nivel remunerativo de su plaza de origen, por lo que NO se estaría afectando económicamente su remuneración; situación que NO acreditaría el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la medida cautelar administrativa solicitada (La razonabilidad de la medida solicitada para garantizar la eficacia de la decisión), por lo que siendo ello así, dicha petición deberá ser declarada IMPROCEDENTE.

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerente General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de la Medida Cautelar Administrativa de fecha 27 de febrero del 2019, presentada por el servidor ELBER ELIAS CRESPO GUEVARA, a efectos de que se suspenda cualquier acción tendiente a ejecutar lo dispuesto en el Memorando N° 250-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR., de fecha 25 de febrero del 2019, caso contrario se incurriría en una clara resistencia y desobediencia al cumplimiento de las disposiciones administrativas; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Benites GOBERNADOR REGIONAL